

**MAT. : ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR
TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES.**

LA PINTANA, 14/ 07/ 2023

ORDENANZA N°: 00002/2023

VISTO:

- 1.- El Decreto N° 2385 que fija el texto refundido y sistematizado del decreto Ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales; y el decreto Supremo N° 69 de 2006, que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo.
- 2.- El DFL1 que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.388 Sobre Impuesto Territorial;
- 3.- El Decreto Supremo N° 69 de 2006, que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo.
- 4.- La Ordenanza Municipal N° 04 de fecha 27 de diciembre de 2005, que regula cobro de Derechos de Aseo Domiciliario y sus Exenciones;
- 5.- Lo acordado en la Sesión Ordinaria N° 71 celebrada el día miércoles 28 de junio del 2023, por el Concejo Municipal;
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible adecuar las normas para la determinación de la tarifa de aseo a la normativa vigente y establecer las exenciones de pago en concordancia con los requerimientos actuales de la comunidad.

ORDENO:

ARTÍCULO PRIMERO: Derógase la Ordenanza Municipal N° 04 de fecha 27 de diciembre de 2005, que regula cobro de Derechos de Aseo Domiciliario y sus Exenciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase el siguiente texto de la Ordenanza Municipal sobre Procedimiento para determinar Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES.

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para determinar el costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, oficina, kiosco y sitio eriazo cuya extracción usual y ordinaria de desperdicios **no sobrepase un volumen diario de sesenta litros** y cuyo **avalúo fiscal exceda las 225 unidades tributarias mensuales**. Además, regula las condiciones necesarias para la exención parcial o total.

ARTÍCULO 2°: La fijación de tarifas o montos y procedimiento del cobro del derecho que la municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basuras, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° del Decreto N° 2385 que fija el texto refundido y sistematizado del decreto Ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales; DFL1 que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.388 Sobre Impuesto Territorial; y el decreto Supremo N° 69 de 2006, que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo.

Su vigencia será de tres (3) años y deberá ser calculada en Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

ARTÍCULO 3°: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de artículos corresponde al DL 3.063/79, Ley N° 19.388/95 y sus disposiciones permanentes o transitorias, y por la expresión "servicio", se entenderá el Servicio de Aseo Domiciliario.

ARTÍCULO 4°: La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Gestión Ambiental, propondrán anualmente, dentro del mes de octubre, al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal, el estudio de costo real del servicio domiciliario; para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica: subtítulo, ítem y asignación, definidos en el DL 1.256/90 o disposición legal que lo reemplace.

ARTÍCULO 5°: Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

1.- Gasto en personal, que comprende los egresos directos e indirectos de los trabajadores, tales como:

- Remuneraciones del personal de planta
- Remuneraciones variables
- Jornales
- Aportes patronales

- Viáticos
- Personal a contrata, tanto si desarrollan sus actividades directamente en la Dirección de Gestión Ambiental, como los funcionarios que desarrollan actividades temporales de apoyo a dicha unidad. Se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21 gastos en personal e ítem y asignaciones respectivas. También deben considerarse el subtítulo 24 "Egresos por prestaciones previsionales".

2.- Egresos por bienes y Servicios de Consumo, que comprende los gastos tales como:

- Textiles y vestuarios,
- Materiales de uso y consumo corriente,
- Consumos básicos,
- Contratación de estudios,
- Gastos en computación, y
- Gastos originados por el servicio de aseo licitado. Se entienden los gastos contenidos en el clasificador el subtítulo 22 e ítem y asignaciones respectivas.

3.- Los servicios prestados por terceros que comprenden **la recolección y transporte y y la disposición final**. Igualmente se incluirán los pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras empresas o instituciones públicas o privadas, para formular el giro y cobranza de los derechos por concepto de residuos domiciliarios, sea administrativa y judicialmente, que contrate con empresas privadas, y gastos por arriendo de propiedades que comprenden las sumas pagadas por la municipalidad por concepto de arriendos de inmueble para el servicio.

4.-Gastos por campañas de educación ambiental para mejorar la gestión de los residuos domiciliarios.

5.- Gastos por Bienes y Servicios para la producción de material educativo y de difusión: Deberán incluirse en este subtítulo los egresos por concepto de disposición final de la basura, que comprende el relleno sanitario, plantas de tratamiento de residuos sólidos domiciliarios, desinfecciones, transporte a rellenos y otros sistemas similares. Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario tales como materias primas y/o productos básicos, contenedores y equipos mecanizados, repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general. Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario subtítulo 23, e ítem y asignaciones correspondientes.

6.- Gastos por Inversión Real: se consideran en este subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compras de vehículos recolectores de basura y vehículos menores, equipos complementarios, industriales, como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura. Para la depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado debe tenerse presente el número cinco del artículo del decreto ley N° 824, de 1974, y número dos y cuatro de dicho artículo. Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario Subtítulo 31, en su ítem correspondiente, tales como: adquisición de equipos computacionales, operaciones de leasing computacional, vehículos, terrenos, edificios, estudios para la inversión, maquinarias y equipos directamente productivos.

7.- Gastos en vehículos: comprenden los gastos de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pintura, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los de seguro sobre vehículos, relacionados directamente con la unidad de aseo y ornato.

8.- Gastos por Inversión Financiera: comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario Subtítulo 32, con sus ítem respectivos tales como: préstamos, créditos, anticipo a contratistas, renegociación préstamos hipotecarios.

9.- Los gastos reales y totales en que incurra la municipalidad a través de sus unidades para efectos del cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliario.

Se excluirán del costo del servicio las siguientes funciones:

Limpieza y barrido de calles;
 Construcción, conservación y mantención de jardines, y
 Labores de emergencia.

10.- Cualquier otro gasto relacionado con la materia.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO

ARTÍCULO 6°: La imputación de los gastos reales señalados podrá ser:

TOTAL: Cuando la Dirección de Gestión Ambiental realice funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición final de los residuos domiciliarios y tenga personal con dedicación exclusiva para esas funciones.

PROPORCIONAL: Cuando la Dirección de Gestión Ambiental, con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades.

Igual proporción se imputarán de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio de aseo. En tales casos, la municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

ARTÍCULO 7°: El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo o planillas de ingresos y egresos de la municipalidad, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1° de julio y el 30 de junio de cada año calendario anterior a aquel en que se vaya aplicar la tarifa determinada.

Las Direcciones de Administración y Finanzas y de Gestión Ambiental deberán proponer al Alcalde o Alcaldesa, quien posteriormente propondrá al Concejo Municipal, el resultado del ejercicio de determinación del costo real del servicio, sometiendo a aprobación las tarifas respectivas para el año siguiente, de acuerdo con las siguientes acciones:

- **Recolección de información para el cálculo de la nueva tarifa:** Comenzará, a más tardar, el 15 de julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario y culminará como fecha límite el 15 de agosto del mismo año, con una primera propuesta de tarifas.
- **Publicación de la nueva tarifa:** Se publicará la nueva tarifa mediante un aviso o en la página web de la municipalidad, el inicio y duración del plazo para formular las observaciones por parte de los usuarios del servicio a la proposición de la tarifa, facilitando los antecedentes del cálculo.
- **Presentación de observaciones de los usuarios a la proposición de la tarifa:** Entre el **15 de agosto y el 15 de septiembre** del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, Los usuarios podrán presentar observaciones fundadas a la proposición de la tarifa.
- **Aprobación del Concejo de la nueva tarifa:** Sea que se acojan o no las observaciones de los usuarios, a más tardar el **15 de octubre** del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, el Alcalde o Alcaldesa deberá presentar la proposición de la tarifa al Concejo Municipal para su aprobación.
- **Publicación de la ordenanza:** Con la aprobación del Concejo, deberá publicarse la ordenanza municipal que fije la tarifa para el

siguiente período, a más tardar el **31 de octubre** del año anterior a su entrada en vigencia y comenzará a regir desde el primero de enero del año respectivo.

A los contribuyentes exentos del pago de impuesto territorial se les hará llegar un aviso de cobro emitido por la municipalidad, y a los contribuyentes afectos al pago de impuesto territorial y al que se hace referencia el artículo primero de la presente ordenanza se les incluirá el derecho de aseo en la respectiva boleta de pago del impuesto territorial.

Los contribuyentes deberán pagar el servicio en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre, respectivamente.

ARTÍCULO 8°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos y afectos), enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes que establece el artículo 23° y 32° de la Ley de Rentas Municipales.

El Servicio de Impuestos Internos deberá remitir en el transcurso del mes de julio, anualmente, copia del rol de avalúos indicando el número y los predios exentos de impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° del DL 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

La municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforma a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 9°: Se considerará servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros diarios (16 kg aproximadamente).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada anualmente por la municipalidad, tarifa que se incluirá en la ordenanza sobre Derechos Municipales.

El proceso de estimación volumétrica de los excedentes de basura generados por las actividades económicas, instituciones y domicilios particulares se encuentra descrito en el "*Procedimiento de Medición de Sobreproductores*".

Artículo 10°: Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el Artículo anterior, podrán optar por contratar a un tercero debidamente autorizado la recolección y el transporte de los residuos sólidos generados y disposición final de los residuos, debiendo presentar el contrato autorizado ante notario de la disposición final de estos, en la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 11°: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura de mercados, ferias libres y otros, la municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

La determinación de esta tarifa especial por aumento de la frecuencia de recolección considerará como base una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana. El aumento de frecuencia será calculado de forma porcentual a los días de recolección que se aumenten, y el costo de la tarifa de aseo final será el resultado de esta variación porcentual.

Artículo 12°: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. Estarán afectas a la tarifa de aseo las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal, señaladas en los artículos 12°, 23°, 27° del DL N° 3.063, de 1979.

Artículo 13°: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficina de profesionales u otros, el pago de derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en una de las patentes respectivas.

Tratándose de un mismo usuario, la municipalidad deberá optar por efectuar el cobro de derechos de aseo, sólo por uno de los siguientes conceptos: en la patente comercial, en el recibo de contribuciones de los bienes raíces o en la forma prescrita en la presente ordenanza.

Artículo 14°: La Municipalidad, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, deberá comunicar al Servicio de Impuestos Internos, antes del 15 de enero de cada año, la tarifa determinada a las propiedades afectas a dicho pago.

Artículo 15°: El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará en los siguientes periodos:

- Predios afectos a impuesto territorial, en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año, junto al impuesto territorial o en las fechas que este tributo se pague.
- Predios exentos de impuesto territorial en forma directa por la municipalidad, en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año.
- Establecimientos y negocios en general, gravados con patente municipal a que se refieren los artículos 12°, 23° y 32° de la Ley de Rentas, en forma semestral en la respectiva patente, en los meses de enero y julio de cada año.

Artículo 16°: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley de Rentas y las normas de la presente ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, en cumplimiento del artículo precedente, se ajustarán por dicha repartición aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre, del año respectivo; para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor durante el primer semestre.

En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

Artículo 17°: Se podrá efectuar el recálculo de la tarifa de aseo en los meses de junio o diciembre, sobre la base de los valores observados de costos, número de usuarios y generación global de residuos, utilizando, si fuera necesario, las mismas tasas de crecimiento anual proyectadas usadas para el cálculo de la tarifa. Para estos efectos regirá la nueva tarifa, sustituyendo a la anterior cuando se verifiquen algunos de los siguientes hechos:

- Que la tarifa resultante de este recálculo difiera, en términos reales, en más de un 10% de la tarifa vigente durante dos semestres consecutivos.
- Cuando los cambios en los contratos o en la calidad del servicio entregado impliquen una diferencia real igual o mayor a un 10% entre la tarifa vigente y la tarifa recalculada, pues se considerará que esta diferencia es estable.

La nueva tarifa se regirá de acuerdo a lo siguiente:

- Regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recálculo, no será retroactiva y su vigencia estará limitada por el inicio de un nuevo periodo tarifario.
- Requerirá de la dictación y publicación de una ordenanza que fije la nueva tarifa, a más tardar el mes anterior a la entrada en vigencia de la tarifa recalculada.
- No podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses.

- Su recálculo se sujetará a las disposiciones de transparencia y participación ciudadana establecidas en el punto 2) del artículo 3º del decreto Supremo N° 69 de 2006 y deberá ser respaldada por los antecedentes de los contratos firmados con los concesionarios correspondientes, cuando corresponda.
- Asimismo, por fijarse la tarifa en una ordenanza municipal, requerirá acuerdo del Concejo Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra I) de la ley 18.695.

TÍTULO III EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

Artículo 18°: Quedarán exentos automáticamente del pago de derechos de aseo aquellos usuarios cuyas viviendas o unidad habitacional tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales. Para tal efecto la municipalidad, a través de su departamento de Rentas, mantendrá actualizada la nómina de estos predios, con las características técnicas de la vivienda.

Artículo 19°: Los propietarios de inmuebles, afectos al pago de derechos de aseo que deseen acceder a rebaja en estos derechos, podrán solicitar acogerse a los descuentos contenidos en el presente artículo:

19.1.- **Para optar al 100% de exención**, deberán cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- Adultos mayores de 65 años, quienes deberán presentar cédula nacional de identidad.
- Se utilizará informe social elaborado por un profesional del Dpto. Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario para acreditar las siguientes condiciones:

b.1) Familias cuyo ingreso total de los ocupantes de la vivienda sea menor o igual a un ingreso mínimo legal vigente.

b.2) Familias en que el jefe de hogar y/o su pareja o algún miembro permanente del hogar presenten grados de discapacidad acreditado por la credencial de Registro Civil.

b.3) Familias donde el jefe de hogar y/o su pareja o algún miembro permanente del hogar presenten alguna enfermedad catastrófica.

19.2.- **Para optar a un 50% de exención**, se deberán cumplir con el siguiente requisito: Que el ingreso total de los ocupantes de la vivienda sea menor o igual a dos ingresos mínimos legales vigentes.

Artículo 20°: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19, los contribuyentes que deseen acceder a cualquier beneficio deberá presentar una solicitud formal a la Dirección de Desarrollo Comunitario, vía Oficina de Partes de la municipalidad, exponiendo su caso. La dirección mencionada, de acuerdo con los procedimientos internos, emitirá un **informe social que se pronuncie sobre la existencia de alguna de las causales señaladas en los puntos 19.1 y 19.2 del artículo precedente**, el que será presentado a la Alcaldesa o Alcalde, quien resolverá la rebaja total o parcial, en cada caso. Esta rebaja será aplicada a partir del semestre siguiente y el beneficio tendrá una duración de 2 semestres.

Con todo, en cada caso, las exenciones se sancionarán por decreto alcaldicio.

El plazo para presentar la postulación a estos beneficios, será entre los meses de agosto a octubre de cada año, para entrar en vigencia el primer semestre del año siguiente. El beneficio de exención total o parcial podrá ser renovado para el año siguiente a solicitud expresa del beneficiario, y solo se otorgará en el caso de mantenerse las condiciones. Estas solicitudes siempre serán analizadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario. Será causal de caducidad del beneficio la detección de falsificación en los datos entregados al municipio para solicitar la exención, el cambio de domicilio del beneficiario, y en general cuando el beneficiario pierda los requisitos que ameritaban la exención parcial o total.

Artículo 21°: No obstante las exenciones anteriores, el municipio deberá brindar acceso a rebajas o exenciones, en cualquier fecha, respecto de la proporción del monto del derecho de aseo que reste por pagar en el respectivo año calendario para a aquellas personas que por razones circunstanciales, tales como fallecimiento de un integrante del grupo familiar, incendio y/o cualquier otra calamidad, sean afectados en cuanto a los ingresos económicos. Igualmente podrán ser considerados como casos especiales, si existiera algún miembro del grupo familiar convaliente de enfermedad catastrófica. Se entenderá por enfermedad catastrófica aquellas que motiven un gasto permanente ya sea en tratamientos, medicamentos, exámenes y/o atenciones médicas periódicas y prolongadas, que signifique un desmedro grave en la atención de sus necesidades básicas de subsistencia, situación que deberá ser avalada por los equipos técnicos municipales dependientes de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Todos aquellos usuarios de viviendas o unidades habitacionales que se encuentren en la condición descrita en el presente artículo, y deseen acceder a los beneficios de exención total o parcial del pago de derechos de aseo, deberán dar cumplimiento al siguiente trámite: Presentar una solicitud formal a la Dirección de Desarrollo Comunitario, vía Oficina de Partes del Municipio, exponiendo su caso. Será el equipo profesional del Dpto. Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quienes evaluarán cada caso, y emitirán un informe social que será presentado a la Alcaldesa o Alcalde, con la propuesta de exención total o parcial sobre el cobro de derechos de aseo, esta propuesta de ser acogida por la Alcaldesa o Alcalde, deberá ser sancionada mediante decreto.

Para los efectos de cálculo respecto de cualquier beneficio asociado a exenciones totales o parciales de derechos de aseo, se entenderá como Ingreso Mínimo Mensual, el valor que se encuentre vigente al mes de noviembre anterior a la postulación.

Artículo 22: La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá entregar en el mes de diciembre de cada año, la información sistematizada sobre Exenciones Parciales o Totales del pago de derechos de aseo, a la Dirección de Administración y Finanzas, que incluya los siguientes parámetros:

- Comuna
- Manzana
- Predio
- Tarifa

También, se debe incluir el N° de decreto alcaldicio que sancione el beneficio obtenido.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá remitir al Servicio de Impuestos Internos la nómina de los casos exentos de pago, total o parcial, en conjunto con la nómina de las tarifas a las propiedades afectas a dicho pago.

Artículo 23°: Las personas naturales que participen en los programas municipales de separación de residuos en origen, podrán optar a una rebaja del 50% del cobro de derechos de aseo.

La Dirección de Gestión Ambiental mediante registros de participación de los usuarios, deberá entregar en el mes de diciembre de cada año, la información sistematizada sobre las exenciones parciales de derechos de aseo, a la Dirección de Administración y Finanzas, en los términos y condiciones expuestas en el Artículo anterior.

Las notificaciones respecto de los beneficiarios a exenciones totales o parciales serán informadas por la municipalidad entre los meses de marzo, mayo, agosto y octubre de cada año a través de su página web.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 24°: Las infracciones a la presente ordenanza en relación al pago de los derechos de aseo resultantes del proceso de cálculo, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local por la Unidad de Cobranzas de la Dirección de Administración y Finanzas.

El Juzgado de Policía Local podrá aplicar una sanción en cada caso y oportunidad entre 05 y 1 UTM, sin perjuicio de la aplicación de intereses y multas correspondientes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



VERÓNICA SUSANA HUERTA VIAL
Secretaría Municipal
Secretaría Municipal



CLAUDIA GERLENE PIZARRO PEÑA
Alcaldesa
Municipalidad De La Pintana

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
ORDENANZA N°04	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
13443/2023Memorandum	29/06/2023

CPP/LUV/SEP/VBB

Distribución:

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTROL
DIR. DE DESARROLLO COMUNITARIO
SECRETARÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN SEGURIDAD HUMANA
ALCALDIA
Depto. Rentas Municipales
Depto. Operaciones Ambientales
SERV. OPERATIVOS GENERALES
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
DESARROLLO PERSONAS MAYORES
Depto. de Administración de Educación Municipal
DEPTO. TRANSPARENCIA
Depto. de Salud
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA
Depto. Programas Sociales



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://lapintana.ceropapel.cl/validar/?key=27010819&hash=94973>